

## DISPOSICIÓN Nro. 011

### LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL

#### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"...Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*;
- Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en *"...el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: *"...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Que, el artículo 50 de la LOES determina que es obligación de la primera autoridad ejecutiva de las Instituciones de Educación Superior: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución*";

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "...*aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias*";

Que el artículo 197 de la LOES establece que: "*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

*La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.*

*El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.*

*Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión*";

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;

Que mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-

SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;

- Que mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;
- Que, los literales d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...*la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora*”;
- Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional*”;
- Que el artículo 51 de Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a las Medidas Urgentes y de Carácter Excepcional establece que: “*Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.*”

*Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).”, con lo cual se determina que constituye atribución del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes;*

Que el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas que impiden, el normal funcionamiento de la universidad, mantener la continuidad de los procesos; así como de asegurar y preservar la calidad de la gestión, de conformidad al Art. 197 de la LOES.

Que, Mediante Medida Urgente Nro. 141 Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 07 de abril de 2017, se le Dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja lo siguiente: *“...**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-2017-00403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado.*

***Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, se asigne a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014.*

***Artículo 3.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y*

*académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad Nacional de Loja sean ingresados en el presupuesto de la Institución”.*

Que, El 19 de abril de 2017 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición Nro. 007, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “...**Artículo 1.-** Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria, si correspondiera), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL.

**Artículo 3.-** Disponer a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja”.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; teniendo en consideración que la Universidad Nacional de Loja se encuentra Intervenido; y que la Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007 se encuentran en vigencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al Subdirector o Subdirectora de Nóminas y a la Subdirectora o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, que en virtud que la Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007 se encuentran vigentes, ingresen al sistema SPRYN al personal detallado en las mismas.

Los derechos de los docentes ganadores del Concurso, entrarán en vigencia a partir del registro en el SRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014.

**Artículo 2.-** Se dispone que el Subdirector o Subdirectora de Nóminas y el Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja emitan un informe conjunto, en el cual se detalle el cumplimiento de lo dispuesto

en Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007, así como lo dispuesto en la presente disposición.

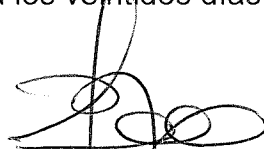
De existir imposibilidad o rechazo por parte del sistema SPRYN para poder realizar alguno de los ingresos de los profesores incluidos en la sentencia de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014 y Medida Urgente 141, deberá incluirse en el informe detalladamente el motivo o razones por las cuales no se puede realizar el ingreso. En este caso la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja notificará del particular a los docentes afectados y comunicará del particular a la Función Judicial y demás instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Disposición entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente.

**SEGUNDA.-** Notifíquese de la presente disposición al Subdirector o Subdirectora de Nóminas y el Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de mayo de 2017.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL**  
**CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Coordinación Administrativa Financiera
- Directora de Talento Humano; y,
- Directora Financiera, UNL.